



PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2023-00010
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	ANGEL YAMID TOLOZA GOENAGA
FECHA	FEBRERO 16 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informando que se encuentra pendiente resolver para su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por FINESA S.A., esta debería ser admitida, por cuanto, revisado los anexos se encontró que no se aporta, el formulario de inscripción inicial ante Confecámaras, no acreditando el solicitante haber dado cumplimiento al requisito previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto 1835 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.10. Inscripción de un formulario de registro y validez. La información registral deberá presentarse electrónicamente al Registro de Garantías Mobiliarias a través de los formularios de registro correspondientes.

La inscripción de los formularios de registro será válida a partir de la fecha y hora en que el formulario sea incorporado electrónicamente al sistema de archivo y quede disponible para consulta.

El Registro de Garantías Mobiliarias incorporará al sistema de archivo la constancia de la fecha y hora en que la información contenida en el formulario de inscripción inicial o de modificación se incorpore al sistema de archivo. La incorporación al sistema de archivo y la organización de la información se hará inmediatamente y en el orden en que sean incorporados los formularios electrónicamente.”

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.) Inadmitir la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria – pago directo - presentada por FINESA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

SIGCMA

2º.) Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e6f3c8bbf7314890607c2bb6e8dd60ea25d0a366707a704c2addd099fdd688**

Documento generado en 16/02/2023 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **016**

SOLEDAD, **FEBRERO 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is written over a horizontal line.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO